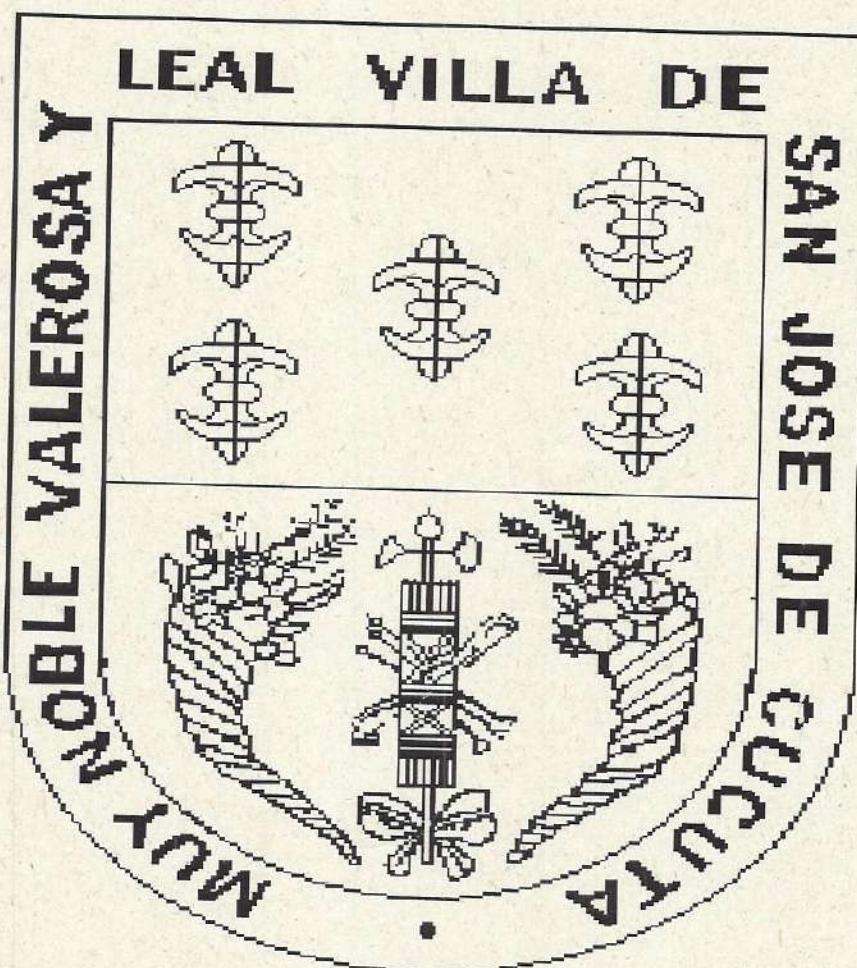


**República de Colombia**  
**REGISTRO MUNICIPAL**



**Departamento Norte de Santander  
Municipio de San José de Cúcuta  
Secretaría General.**

**N.º 030**

**CÚCUTA, ABRIL 29 DEL 2022**



## TABLA DE CONTENIDO

**DECRETO N° 100 DEL 25 DE ABRIL DEL 2022.**

**"POR EL CUAL SE ADOPTA EL PROTOCOLO DEL MEDIO MATERIAL DE POLICIA DENOMINADO "TRASLADO POR PROTECCION" Y SE IMPARTEN DIRECTRICES"**

**DECRETO N° 101 DEL 25 DE ABRIL DEL 2022.**

**"POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA".**

**MARIA LEONOR VILLAMIZAR GOMEZ**  
SECRETARIA GENERAL ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

R-030 ABRIL 29 DE 2022.

**ÓRGANO OFICIAL DE  
PUBLICIDAD DE LOS  
ACTOS  
ADMINISTRATIVOS  
CONFORME A LO DISPUESTO  
EN LA  
LEY 57 DE 1985 Y  
ARTÍCULO #133 DEL  
DECRETO LEY 1333 DE 1986  
Y NORMAS CONCORDANTES**

**JAIRO TOMÁS YAÑEZ RODRÍGUEZ**  
**Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta**  
**Periodo 2020 – 2023**

**BIBIANA STHERLY QUINTERO OROZCO**  
Secretaria Privada del Alcalde.

**MARÍA LEONOR VILLAMIZAR GOMEZ.**  
Secretaria General.

**CRISTIAN ALBERTO BUITRAGO RUEDA.**  
Secretario de Gobierno.

**MARIA VIRGINIA VALENCIA JIMENEZ.**  
Secretaria de Hacienda.

**JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ ORTIZ.**  
Secretario de Seguridad Ciudadana.

**ELIANA CONSTANZA MEDINA PABUENCE.**  
Secretaria de Infraestructura.

**SORAYA TATIANA CACERES SANTOS.**  
Secretaria de Salud.

**GUILLERMO PEREZ GUARNIZO.**  
Secretario del Tesoro.

**SERGIO ANDRES MALDONADO HUERTAS.**  
Secretario de Desarrollo Social.

**HUBER HERNANDO PLAZA VILLAMIZAR.**  
Secretario de Gestión de Riesgos de Desastres.

**RENE FRANCISCO DIAZGRANADOS VILLAMIZAR.**  
Director Departamento Administrativo de Bienestar Social.

**MARCELA RODRÍGUEZ CAMACHO.**  
Directora Departamento Administrativo de Planeación.

**FRANCISCO OVALLES RODRIGUEZ.**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

**MONICA MARIA FONSECA VIGOYA**  
Jefe de oficina de Tecnologías de la información y comunicaciones.

**JUAN AGUSTIN RAMIREZ.**  
Gerente E.S.E "IMSALUD".

**JORGE MAYID GENE BELTRAN.**  
Secretario de Transito Y Transporte.

**JUAN DIEGO PEÑA CANAL.**  
Secretario Banco del Progreso.

**JOHANA PATRICIA REYES MARCIALES.**  
Secretaría Equidad de Género.

**SERGIO ENRIQUE RAMÍREZ RAMÍREZ.**  
Secretario de Vivienda.

**ELISA KATHERINE MONTOYA OBREGON.**  
Secretaria Post Conflicto y cultura de paz.

**JOSÉ ALFREDO SUAREZ OSPINA.**  
Secretaria de Valorización y Plusvalia.

**JEIMY PAOLA CASTILLO CARVAJAL.**  
Secretaria de Prensa y Comunicaciones.

**OLGA PATRICIA OMAÑA HERRAN.**  
Secretaria de Cultura Y Turismo.

**JESSICA DAYANA RAMIREZ LOPEZ.**  
Secretaria de Educación.

**OSCAR MONTES ARARAT.**  
Director Instituto Municipal Para la Recreación Y El Deporte "IMRD".

**MIGUEL PEÑARANDA CANAL.**  
Director Área Metropolitana de Cúcuta.

**LUIS EDUARDO ROPERO RODRÍGUEZ.**  
Director Centro Tecnológico de Cúcuta.

**FRANCISCO OVALLES RODRIGUEZ. (E)**  
Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario.

**FREDDY ALFONSO MARTÍNEZ MARTÍNEZ.**  
Jefe Oficina de Control Interno de Gestión.

**JOSE RAMON VILLOTA LOPEZ.**  
Gerente Central de Transporte Estación Cúcuta.

## **CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL PERIODO 2020 - 2023 SAN JOSÉ DE CÚCUTA**

ACEVEDO PEÑALOZA JORGE ENRIQUE  
CAICEDO PINZON VICTOR GUILLERMO  
CASADIEGO ALBERT LUFRANDY  
SALAZAR MARQUEZ GEORGE ALEXANDER  
CASTELLANOS NAVARRO OLIVERIO  
CONTRERAS RODRIGUEZ EDINSON ERNESTO  
CHACON CONTRERAS CARLOS LUIS  
DIAZ ARDILA JAIR ANTONIO  
DUARTE GOMEZ EDWIN HERNNEY  
DUEÑAS YARURO CARLOS ALBERTO  
SEPULVEDA BERMONTH JESUS ALBERTO  
GARCIA ALICASTRO CARLOS EDUARDO  
JACOME CARRASCAL JOSE LEONARDO  
LEON BAEZ GUILLERMO  
ORDOÑEZ CARVAJAL JUAN DIEGO  
OVALLES AGUDELO NELSON  
RAAD FORERO ALVARO ANDRES  
RODRIGUEZ RODRIGUEZ YANET CARIME  
VARON FLOREZ EDWARD ALBERTO

 <b>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</b>	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO</b>			<b>Version:1</b>
<b>DECRETO</b>			Fecha: Junio 2012	
<b>GESTIÓN ESTRATEGICA</b>			<b>GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b>	
<b>Macroproceso</b>	<b>Proceso</b>	<b>Subproceso</b>	<b>PÁGINA N°.</b>	1 de 10
<b>Decreto No.</b>	<b>100</b>	<b>FECHA:</b>	<b>25 de ABRIL DE 2022</b>	

**"POR EL CUAL SE ADOPTA EL PROTOCOLO DEL MEDIO MATERIAL DE POLICIA DENOMINADO "TRASLADO POR PROTECCION" Y SE IMPARTEN DIRECTRICES"**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2 y 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 62 de 1993, Decreto No.1028 de 1994, Ley 1801 de 2016, Decreto No.1284 de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del estado: "Servir la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la norma, facilitar la participación de los ciudadanos en toma de decisiones, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia y la vigencia del orden justo, Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares". En el artículo 315 ibem; Son atribuciones del alcalde: "1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante".

El artículo 1º. de la Ley 62 de 1993, reglamentado por el Decreto No.1028 de 1994, establece que la Policía Nacional, como parte integrante de las autoridades de la República y como cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida honra bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Así mismo, para el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. En ese sentido toda persona tiene derecho a recibir inmediata protección contra cualquier manifestación delictiva o contravencional y el deber de cooperar con las autoridades.

La Ley 1801 de 2016, "Por el cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia", en su artículo 204, dispone: "la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante".

El citado Código de Seguridad y Convivencia dispone que dentro de los medios de policía materiales, se encuentra el traslado por protección, así:

**ARTÍCULO 155. Traslado por protección.** Cuando la vida e integridad de una persona o de terceros esté en riesgo o peligro, el personal uniformado de la Policía Nacional, podrá trasladarla para su protección o la de terceros, en los siguientes casos:

 <b>República de Colombia</b> <b>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</b>	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO</b> <b>DECRETO</b>	<b>Version:1</b> <b>Fecha: Junio 2012</b>
<b>GESTIÓN ESTRATEGICA</b>	<b>GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b>	<b>GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL</b>
<b>Macroproceso</b>	<b>Proceso</b>	<b>Subproceso</b>
<b>Decreto No.</b>	<b>100</b>	<b>FECHA:</b> <b>25 de ABRIL DE 2022</b>
		<b>PÁGINA N°.</b> <b>2 de 10</b>

Cuando deambule en estado de indefensión o de grave alteración del estado de conciencia por aspectos de orden mental, o bajo efectos del consumo de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas o tóxicas, cuando el traslado sea el único medio disponible para evitar el riesgo a la vida o integridad de la persona o los terceros.

Cuando esté involucrado en riña o presente comportamientos agresivos o temerarios, realice actividades peligrosas o de riesgo que pongan en peligro su vida o integridad o la de terceros, o esté en peligro de ser agredido cuando el traslado sea el único medio disponible para evitar el riesgo a la vida o integridad de la persona o los terceros.

**PARAGRAFO 1.** Cuando el comportamiento señalado en el inciso 3 del presente artículo se presente en contra de una autoridad de policía, se podrá utilizar este medio.

**PARÁGRAFO 2.** Antes del traslado y como primera medida, la autoridad de Policía entregará la persona a un allegado o pariente que asuma la protección; en la ausencia de estos, se trasladará la persona a un centro asistencial o de protección, de salud u hospital o a un lugar especialmente destinado para tal fin por la administración municipal, según sea necesario, o, en cuanto fuera posible, se intentará llevarla a su domicilio. En ningún caso se hará traslados a sitios destinados a la privación de libertad y la duración del mismo no podrá ser mayor a doce (12) horas. Es deber de las Alcaldías definir el lugar al que pueden ser enviadas las personas, separadas en razón del sexo.

En el centro asistencial o de protección deberá hacer presencia un representante del Ministerio Público.

**PARÁGRAFO 3.** La autoridad de Policía que ordena y ejecuta el traslado, deberá informar a la persona trasladada y al superior jerárquico de la unidad policial y elaborar un informe escrito donde consten los nombres e identificación de la persona trasladada por cualquier medio; de quien da la orden y quien la ejecuta, el motivo, el sitio al que se traslada y el nombre del allegado o a quien la persona trasladada informa para ser asistido, de ser ello posible. A la persona, sujeto de la medida, se le deberá entregar copia de dicho informe.

**PARÁGRAFO 4.** La autoridad de Policía permitirá a la persona que va a ser trasladada comunicarse con un allegado o con quien pueda asistirlo para informarle, entre otras cosas, el motivo y sitio de traslado. Si la persona no tiene los medios para comunicarse, la autoridad se los facilitará. Si se niega a informar a otra persona o no es factible hacerlo, se enviará copia de inmediato del respectivo informe escrito al Ministerio Público.

**PARÁGRAFO 5.** Cuando se trate de un traslado por alteración del estado de conciencia, porque la persona se encuentra bajo el efecto del consumo de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas o tóxicas no podrá ser trasladada por el simple hecho de estar consumiendo, sino que deben existir motivos fundados y el agente de Policía con fundamento en el principio de proporcionalidad determinará si existen las razones objetivas previstas en este Código.

 <b>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</b>	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO</b>			<b>Version:1</b>
<b>DECRETO</b>			<b>Fecha: Junio 2012</b>	
<b>GESTIÓN ESTRATEGICA</b>	<b>GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b>		<b>GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL</b>	
<b>Macroproceso</b>	<b>Proceso</b>		<b>Subproceso</b>	
<b>Decreto No.</b>	100	<b>FECHA:</b>	25 de ABRIL DE 2022	<b>PÁGINA N°.</b>
				3 de 10

*El Decreto No.1284 de 2017, reglamentario de la Ley 1801 de 2016, en materia de Centros para el Traslado por Protección, dispone lo siguiente:*

**Artículo 2.2.8.5.1. Centros para el traslado por protección o asistencial.** Entiéndase por centros para el traslado por protección o asistenciales, los espacios físicos dispuestos por la administración distrital o municipal, para hacer efectivo el medio de policía establecido en el artículo 155 de la Ley 1801 de 2016, cuya implementación, adecuación y funcionamiento, deberán ser garantizados por cada alcalde distrital o municipal.

**Artículo 2.2.8.5.2. Centros asistenciales.** Entiéndase como centros asistenciales las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, Hospitales, Clínicas, Centros de Salud, Puestos de Salud, Establecimientos Sanitarios, Hospicios, Unidades Móviles de Salud, Ambulancias, Centros de Delegaciones Nacionales o Internacionales de Salud, Centros de Comités Nacionales o Internacionales de Salud y las demás donde se presten servicios de salud ubicados en la jurisdicción correspondiente a cada distrito o municipio.

Dichos centros asistenciales, independientemente de ser públicos o privados deberán prestar la atención inmediata a las personas trasladadas por protección en procedimiento de policía cuando se trate de ciudadanos en grave estado de alteración de la conciencia por aspectos mentales, por estar bajo el efecto del consumo de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas o tóxicas o que presente lesiones o afecciones en su integridad psicofísica, en los términos establecidos en la Ley Estatutaria 1751 de 2015 y sus normas reglamentarias.

En caso que una de las instituciones mencionadas en el inciso primero del presente artículo, se niegue a prestar la atención necesaria para proteger la vida e Integridad del trasladado por protección en procedimiento de policía, la autoridad de policía lo informará por escrito dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al Ministerio Público, a efectos de que se adopten las medidas necesarias para prevenir hechos que atenten contra la salud de las personas en el desarrollo del traslado por protección en procedimiento policial y para lo cual la Superintendencia de Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social, los Tribunales Seccionales y Nacionales de Ética Médica deberán adelantar acciones en contra de quienes nieguen el servicio de salud en el marco del presente capítulo.

**Artículo 2.2.8.5.3. Centros de Protección.** Es el espacio físico destinado por la administración distrital o municipal, para recibir a las personas que sean trasladadas por protección en procedimiento de policía, por incurrir en alguna de los comportamientos descritos en el artículo 155 de la Ley 1801 de 2016(...)

Según lo dispuesto en la normatividad referenciada, es necesario determinar el lugar en que funcionará el Centro de Traslado por Protección del municipio de San José de Cúcuta, y establecer el protocolo que se debe seguir para la ejecución del medio material de policía denominado "traslado por protección".

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1. Adopción del protocolo.** Adoptar el protocolo para la ejecución del medio material de policía denominado "traslado por protección", fijando los lineamientos encaminados a la articulación de las acciones realizadas por el Municipio de San José de

 <b>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</b>	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO</b> <b>DECRETO</b>			<b>Version:1</b>  <b>Fecha: Junio 2012</b>
<b>GESTIÓN ESTRATEGICA</b>	<b>GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b>			<b>GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL</b>
<b>Macroproyecto</b> <b>Decreto No.</b>	<b>Proceso</b> <b>100</b>	<b>FECHA:</b> <b>25 de ABRIL DE 2022</b>	<b>Subproceso</b> 	<b>PÁGINA N°.</b> <b>4 de 10</b>

Cúcuta, la Policía Nacional y el Ministerio de Público, en la aplicación de la medida de traslado por protección, con el fin de garantizar el debido proceso y salvaguardar los derechos de las personas objeto de dicho medio material de policía.

**ARTÍCULO 2. Roles.** En aplicación de la medida de material de policía denominada "traslado por protección", se definirán los diferentes roles que deberán ejecutar las entidades involucradas, de la siguiente manera:

- **Municipio de San José de Cúcuta:** Corresponde al Municipio de San José de Cúcuta definir el lugar donde deben ser enviadas las personas que serán objeto de aplicación del medio de traslado por protección. Para el efecto la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana, ha dispuesto de un lugar especialmente construido para ello, ubicado en la Av. 3 Calle 23AN – 10.
- **Policía Nacional:** La Policía Nacional es responsable de la ejecución del traslado por protección como medio material, en cumplimiento de la actividad de policía, que entre sus funciones contempla la de preservar la convivencia y restablecer todos los comportamientos que la alteren, quienes deberán designar el área específica que se encargara de la ejecución y coordinación del medio.
- **El ministerio público:** corresponde al Ministerio Público el desarrollo de lo concerniente en la ley en cuanto a centros de traslado por protección.

**ARTÍCULO 3. Causales para el traslado por protección.** El personal de la Policía Nacional, verificará que los hechos se adecúen a las causales para el traslado por protección, descritas en el artículo 155 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, el cual sólo procede cuando la vida e integridad de una persona o de terceros está en riesgo o peligro, siempre que sea el único medio disponible para evitar el riesgo, en especial cuando la persona objeto del medio de control:

- Deambule en estado de indefensión o de grave alteración del estado de conciencia por aspectos de orden mental, o bajo efectos del consumo de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas o tóxicas.
- Esté involucrado en riña o presente comportamientos agresivos o temerarios, realice actividades peligrosas o de riesgo que pongan en peligro su vida o integridad o la de terceros, o esté en peligro de ser agredido.

**ARTÍCULO 4. Identificación y registro de personas.** El personal de la Policía Nacional procederá a identificarse como autoridad de policía e identificará al ciudadano a través del medio de policía de registro a personas, según lo establecido en el artículo 159 de la Ley 1801 de 2016, el cual procede en los siguientes casos:

1. Para determinar la identidad de una persona cuando la persona se resista a aportar la documentación o cuando exista duda sobre la fiabilidad de la identidad.
2. Para establecer si la persona porta armas, municiones, explosivos, elementos cortantes, punzantes, contundentes o sus combinaciones, que amenacen o causen riesgo a la convivencia.
3. Para establecer si la persona tiene en su poder un bien hurtado o extraviado, o verificar que sea el propietario de un bien que posee, existiendo dudas al respecto.
4. Para establecer que la persona no lleve drogas o sustancias prohibidas, de carácter ilícito, contrarios a la ley.

 <b>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</b>	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO</b>			<b>Version:1</b>
<b>DECRETO</b>			<b>Fecha: Junio 2012</b>	
<b>GESTIÓN ESTRATEGICA</b>	<b>GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b>		<b>GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL</b>	
<b>Macroproceso</b>	<b>Proceso</b>		<b>Subproceso</b>	
<b>Decreto No.</b>	100	<b>FECHA:</b>	25 de ABRIL DE 2022	<b>PAGINA N°.</b>
				5 de 10

5. Para prevenir la comisión de una conducta punible o un comportamiento contrario a la convivencia.

6. Para garantizar la seguridad de los asistentes a una actividad compleja o no compleja o la identidad de una persona que desea ingresar a un lugar.

Una vez efectuado el respectivo registro, el personal uniformado debe retirar todos aquellos elementos personales que puedan generar un riesgo para vida y la integridad física de la persona objeto del traslado por protección, conforme a su formación y experiencia, en desarrollo de su posición de garante y en prevención del daño antijurídico.

**ARTÍCULO 5. Concurrencia de situaciones especiales previo al traslado.** Previo a la aplicación del traslado por protección, el personal de la Policía Nacional examinará si la persona objeto del traslado por protección se encuentra en alguna de las siguientes circunstancias especiales:

- En caso de ser un habitante de calle o en calle, se deberá verificar si procede la activación de las rutas de atención dirigidas a esta población, en el que se incluye el direccionamiento al Centro de Atención Integral para Habitantes de Calle en Cúcuta, o quien haga sus veces, en el cual se presta la atención básica al habitante de calle. Debe Advertirse que por el hecho de ser un habitante de calle o en calle no procede el traslado por protección, a menos que incurra en las causales dispuestas en el artículo 155 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, según los indicado por el parágrafo 2 del artículo 2.2.8.5.3 del Decreto Nacional 1284 de 2017.
- Cuando se trate de un traslado por alteración del estado de conciencia, porque la persona se encuentra bajo el efecto del consumo de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas o tóxicas, no procederá el traslado por el simple hecho de estar consumiendo, por tanto, el uniformado de policía deberá determinar si existen razones objetivas para que proceda el traslado (parágrafo 5 del artículo 155 del Código Seguridad de Policía y Convivencia Ciudadano).
- No se podrán trasladar a los centros de traslado por protección, personas involucradas en conductas punibles (Parágrafo 2 del artículo 2.2.8.5.3 del Decreto No. 1284 de 2017).
- Si la persona objeto del traslado se encuentra herida, enferma o presenta urgencia psiquiátrica, se hará la respectiva remisión a un centro de salud u hospital.
- En caso que la persona a trasladar por protección sea menor de edad se activará ruta de atención con Policía de Infancia y Adolescencia.

**ARTÍCULO 6. Comunicación con un allegado.** La autoridad de policía permitirá a la persona que va ser trasladada, comunicarse con un allegado o con quien pueda asistirlo para informarle sobre la medida. Si no cuenta con los medios, la autoridad se los facilitará a efecto de hacer entrega de la persona que se encuentra en alguna de las condiciones contempladas en el artículo 155 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, para que el allegado o pariente asuma su protección o en cuanto fuere posible se intentará llevarla a su domicilio.

 <b>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</b>	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO</b>  <b>DECRETO</b>			<b>Version:1</b>
			<b>Fecha: Junio 2012</b>	
<b>GESTIÓN ESTRATEGICA</b>	<b>GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b>		<b>GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL</b>	
<b>Macroproyecto</b>	<b>Proceso</b>		<b>Subproceso</b>	
<b>Decreto No.</b>	<b>100</b>	<b>FECHA:</b>	<b>25 de ABRIL DE 2022</b>	<b>PÁGINA N°.</b>
				<b>6 de 10</b>

Si la persona objeto del procedimiento se niega a dar información de un allegado o pariente, o la comunicación con éstos no es posible, el uniformado enviará copia de inmediato del respectivo informe al Ministerio Público.

**ARTÍCULO 7. Formato de traslado por protección.** El uniformado de la Policía deberá diligenciar el formato de traslado por protección que la Policía Nacional haya dispuesto para ello, en atención al procedimiento adelantado. Dicho formato se deberá diligenciar en forma clara y legible, sin enmendaduras ni tachones, indicando los nombres y la identificación de la persona trasladada, de la autoridad que emite la orden, y de la autoridad que debe ejecutarla, el motivo por el cual se adoptó la medida, los hechos que dieron lugar al traslado y las razones por la que se considera que esos hechos caben dentro de la causal, el sitio al que se va trasladar y el nombre del allegado o pariente a quien se le informó de la situación para su asistencia, en caso de que se haya logrado tal comunicación (artículo 155 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y Sentencia C-281 de 2017).

Es de carácter obligatorio que en el formato se establezca la identificación policial de quienes conocen, trasladan, reciben y entregan al ciudadano trasladado. Los bienes que deban ser objeto de custodia se relacionarán en el correspondiente formato. Si procede también la incautación de algún objeto, ésta se adelantará de acuerdo a lo dispuesto por el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Finalmente, se le entregará a la persona trasladada copia de dicho formato o informe.

**ARTÍCULO 8. Trasladado de las personas.** Una vez verificada la procedencia del traslado, atendiendo a los criterios de necesidad y de proporcionalidad, el uniformado de la Policía Nacional determinará si el traslado debe realizarse a un centro de protección o a un centro asistencial.

Seguidamente la Policía Nacional realizará el traslado del ciudadano al lugar determinado, en vehículos destinados para tal fin. El uniformado debe dar estricto cumplimiento a los tiempos establecidos por la norma, entendiendo que, asumida la responsabilidad institucional de traslado, se inicia el conteo de tiempo que exige la ley.

**ARTÍCULO 9. Condiciones físicas previo al ingreso al Centro de Traslado por Protección - CTP.** Cuando la persona llega al CTP, se verifican las condiciones de higiene en que se encuentre el ciudadano trasladado, por lo que el uniformado de la Policía Nacional que efectuó el traslado, deberá garantizar que éste mejore sus condiciones de aseo personal, para lo cual se dispondrá del servicio de ducha y baño en el CTP, además del servicio de cambio de ropa, siempre que haya disponibilidad y que sea estrictamente necesario, todo para que el ciudadano ingrese al CTP en condiciones aceptables de higiene y aseo personal.

**ARTÍCULO 10. Revisión del formato y obligación de informar por escrito al Ministerio Público el ingreso de la persona trasladada por protección.** El uniformado que recibe a la persona en el CTP, deberá verificar la información contenida en el formato de traslado por protección. Si se evidencia un error en el diligenciamiento del formato, se ordenará de forma inmediata la corrección del mismo al uniformado encargado y dará traslado al Ministerio Público.

Teniendo en cuenta que en el centro de protección debe hacer presencia un representante del Ministerio Público, dicho funcionario deberá verificar el ingreso y salida del sitio,

 <b>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</b>	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO</b>			<b>Version:1</b>
DECRETO			Fecha: Junio 2012	
<b>GESTIÓN ESTRATEGICA</b>	<b>GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b>			<b>GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL</b>
<b>Macroproceso</b>	Proceso			<b>Subproceso</b>
<b>Decreto No.</b>	100	<b>FECHA:</b>	25 de ABRIL DE 2022	<b>PÁGINA N°.</b>
				7 de 10

garantizando que las personas a quienes se les aplique este medio de policía, les sea respetado el debido proceso y demás garantías constitucionales.

Así mismo, en caso que mediante el uso de la fuerza se causaren daños colaterales, el personal uniformado de la Policía que dirigió o coordinó el uso de la misma, remitirá informe escrito al superior jerárquico y al Ministerio Público, en consonancia con lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 166 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia. Adicionalmente, el uniformado de la Policía Nacional encargado deberá realizar el registro de ingreso de la persona trasladada, en el aplicativo dispuesto para tal fin.

**ARTÍCULO 11. Recepción de los elementos que porta la persona trasladada al CTP.** La Policía Nacional debe recibir los objetos personales que el ciudadano trasladado portaba al momento de su traslado, marcarlos y registrarlos en el libro dispuesto para el efecto, esto es, celulares, tarjetas sim, billeteras, maletas, cinturones, cordones, joyas, dinero, entre otros, así como elementos con los que pueda causarse o causar daño a los ciudadanos que estén dentro del CTP, según el criterio del uniformado encargado siempre que se garantice el libre desarrollo de la personalidad. Luego de ello procederá a asignar un casillero, se registrará su número en el aplicativo y en el respectivo libro.

Además, el uniformado de Policía del CTP o el agente del Ministerio público informará a la persona que por seguridad debe dejar en custodia sus elementos personales y éste deberá firmar el libro en el que se registraron los elementos que fueron dejados a disposición, tanto al ingresar al CTP, como al finalizar el traslado por protección.

**ARTÍCULO 12. Registro de las personas dentro del CTP.** El uniformado encargado del ingreso del ciudadano al CTP o el Jefe de Turno, informará a las personas objeto de traslado, respecto de los filtros de seguridad disponibles en el CTP, para evidenciar el porte de armas blancas o de estupefacientes entre otros y sobre los procedimientos que se aplicarán. Para el efecto se realizará nuevamente un registro a la persona trasladada, atendiendo los parámetros y finalidades del artículo 159 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**ARTÍCULO 13. Ingreso y asignación de área de permanencia.** El uniformado de la Policía Nacional CTP - Jefe de Turno deberá separar a las personas trasladadas al CTP, teniendo en cuenta el género, orientación sexual y grupos poblacionales de especial protección.

El encargado del ingreso realizará la identificación de dichos grupos y dejará constancia de ésta clasificación en el respectivo formato de traslado por protección y en el aplicativo de registro de personas dispuesto para el efecto. Las personas trasladadas por protección a los sitios destinados para tal fin, no podrán permanecer en ellos por un espacio de tiempo mayor a doce (12) horas, entendiendo que el término se cuenta desde el momento en el que inicia el procedimiento de policía, hasta la salida del sitio. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**ARTÍCULO 14. Comunicación con un allegado del ciudadano objeto de traslado por protección.** Realizado el ingreso al CTP, el Municipio de San José de Cúcuta facilitará los medios necesarios para que los ciudadanos se comuniquen con sus parientes o allegados. Cada ciudadano trasladado tendrá derecho a realizar dos (2) llamadas, cada una por una duración máxima de dos (2) minutos. La presente disposición sin perjuicio de lo establecido

 <b>República de Colombia</b> <b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b>	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO</b>  <b>DECRETO</b>			<b>Version:1</b>  <b>Fecha: Junio 2012</b>
<b>GESTIÓN ESTRATEGICA</b>	<b>GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b>		<b>GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL</b>	
<b>Macroproyecto</b>	<b>Proceso</b>		<b>Subproceso</b>	
<b>Decreto No.</b>	<b>100</b>	<b>FECHA:</b>	<b>25 de ABRIL DE 2022</b>	<b>PÁGINA N°.</b>
				<b>8 de 10</b>

en el parágrafo 4 del artículo 155 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**ARTÍCULO 15. Vigilancia en las salas de protección.** El uniformado de policía CTP - Custodio efectuará permanente vigilancia en las salas donde se encuentran las personas trasladadas. Si durante la permanencia en el CTP, se evidencia que alguna de las personas trasladadas requiere atención médica, cualquiera de los funcionarios que hacen presencia en las instalaciones deberá efectuar una llamada a la línea 123 solicitando servicio de ambulancia. En este caso deberá dejarse el registro correspondiente en el aplicativo y en los libros de registro.

**ARTÍCULO 16. Actividades pedagógicas.** El Municipio de San José de Cúcuta conformará un equipo interdisciplinario encargado de brindar atención social a las personas ingresadas al CTP, con el fin de fortalecer el valor de la sana convivencia y el buen comportamiento ciudadano, a través de actividades lúdicas, culturales y demás.

Adicionalmente, se pondrá en conocimiento de las personas trasladadas la oferta institucional de acuerdo a las necesidades que se logren evidenciar, en relación con educación, emprendimiento, empleo, deporte, arte, recreación, entre otros.

**ARTÍCULO 17. Cese de la medida.** La Policía Nacional de oficio o por petición del Ministerio Público, una vez evidencie que existen razones objetivas que ameriten la cesación del medio de traslado por protección podrá ordenar el cese de la medida, dejando constancia en el registro de salida en el aplicativo y libro de control dispuestos para el efecto.

El Ministerio Público podrá solicitar por escrito la terminación del traslado por protección a la Policía Nacional, en los siguientes casos:

- Cuando se haya cumplido el término establecido en el artículo 155 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.
- Cuando no persistan las condiciones que dieron origen al traslado por protección.
- Cuando se presente en las instalaciones del CTP un familiar o allegado que asuma la protección del ciudadano.

Finalmente, de conformidad con la sentencia C-281 del 3 de mayo de 2017, la persona sujeta al traslado podrá solicitar la cesación al superior jerárquico que haya recibido el informe.

**ARTÍCULO 18. Entrega del ciudadano a un familiar que asume su protección.** La Policía Nacional en presencia del Ministerio Público, realizará la entrega del trasladado a un familiar o allegado en las instalaciones del CTP, dando a conocer las circunstancias de modo tiempo y lugar por las que se aplicó la medida, a quien se le reiterará el compromiso con la convivencia ciudadana. El policía deberá dejar constancia en el formato de traslado por protección y en el aplicativo de registro, los datos exactos de la persona que asume la protección del ciudadano que fue trasladado.

La autoridad de policía entregará a la persona copia del informe del procedimiento policial adelantado, en el cual se consignará su identificación, la autoridad que ordenó el medio y que lo ejecutó, el sitio donde se cumplió y el nombre del allegado o persona a la que informó para ser asistido.

 <b>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</b>	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO</b>			Version:1
DECRETO			Fecha: Junio 2012	
GESTIÓN ESTRATEGICA			GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
<b>Macroproceso</b>	Proceso		Subproceso	
Decreto No.	100	FECHA:	25 de ABRIL DE 2022	PÁGINA N°. 9 de 10

**ARTÍCULO 19. Entrega de elementos en depósito.** Una vez dispuesto el cese del traslado por protección, la autoridad de policía del CTP diligenciará el libro de control, relacionando los elementos que se encontraban en depósito y que serán devueltos al ciudadano trasladado, quien deberá firmarlo posteriormente.

**ARTÍCULO 20. Archivo de documentos.** De acuerdo con las disposiciones establecidas para la gestión documental, la autoridad de policía competente procederá con el archivo de los documentos relacionados con el procedimiento adelantado, así como sus correspondientes anexos.

**ARTÍCULO 21. Espacios diferenciados.** En el CTP se contará con áreas de permanencia destinadas exclusivamente para separar las personas trasladadas por razones de seguridad, por género, orientación sexual y grupos poblacionales de especial protección.

**ARTÍCULO 22. Atención Pre hospitalaria y Servicio de Ambulancia.** Teniendo en cuenta el Artículo 2.2.8.5.2. Centros asistenciales. Entiéndase como centros asistenciales las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, Hospitales, Clínicas, Centros de Salud, Puestos de Salud, Establecimientos Sanitarios, Hospicios, Unidades Móviles de Salud, Ambulancias, Centros de Delegaciones Nacionales o Internacionales de Salud, Centros de Comités Nacionales o Internacionales de Salud y las demás donde se presten servicios de salud ubicados en la jurisdicción correspondiente a cada distrito o municipio.

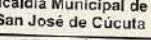
Dichos centros asistenciales, independientemente de ser públicos o privados deberán prestar la atención inmediata a las personas trasladadas por protección en procedimiento de policía cuando se trate de ciudadanos en grave estado de alteración de la conciencia por aspectos mentales, por estar bajo el efecto del consumo de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas o tóxicas o que presente lesiones o afecciones en su integridad psicofísica, en los términos establecidos en la Ley Estatutaria 1751 de 2015 y sus normas reglamentarias.

Por tanto una vez se encuentren en el Centro de Traslado por Protección, y en caso de requerirlo el centro asistencial brindará el servicio de atención pre hospitalaria y traslado en ambulancia a un centro asistencial en caso de que se presente una situación de urgencia que amerite atención en salud. Sin perjuicio de la actuación inicial y principal en los términos del parágrafo 2 del artículo 155 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**ARTÍCULO 23. Jornadas Especiales.** La Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana en articulación con las Secretarías de Salud y Bienestar Social, realizaran jornadas especiales de autocuidado de acuerdo con las necesidades de los ciudadanos trasladados.

**ARTÍCULO 24. Administrador.** Le corresponde a la Secretaría de Gobierno y Convivencia ciudadana administrar el Centro de Traslado por Protección.

**ARTÍCULO 25. Cumplimiento.** Con el propósito de garantizar los derechos y libertades de los ciudadanos y con la finalidad de preservar la convivencia, se ordena al Comandante de la Policía Metropolitana de Cúcuta realizar los traslados por protección a los que hace referencia el artículo 155 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en los términos establecidos en el presente Decreto, cuando las circunstancias lo ameriten.

 <b>República de Colombia</b>  <b>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</b>	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO</b> <b>DECRETO</b> <b>GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRÁTICO</b> <b>Proceso</b> <b>Decreto No.</b> <b>100</b> <b>FECHA:</b> <b>25 de ABRIL DE 2022</b>	<b>Version:1</b> <b>Fecha: Junio 2012</b> <b>GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL</b> <b>Subproceso</b> <b>PÁGINA N°.</b> <b>10 de 10</b>
<b>GESTIÓN ESTRÁTICA</b>		
<b>Macropórceso</b>	<b>Proceso</b>	<b>Municipal</b> <b>Subproceso</b>

**ARTÍCULO 26. Personal necesario.** El Comandante de la Policía Metropolitana de Cúcuta debe disponer y encargar el personal suficiente de su Institución, para cumplir con lo dispuesto en el presente Decreto, teniendo en consideración que el Centro de Traslado por Protección opera las 24 horas del día los 7 días de la semana, garantizando mínimamente un uniformado por cada una de las etapas del proceso, buscando con ello el funcionamiento efectivo del medio de policía.

**ARTICULO 27. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAIRO TOMÁS YÁÑEZ RODRÍGUEZ**  
**Alcalde Municipal**

Proyectó: Paula Andrea Guarín Tarazona – Abogado Asesor

Revisó: Cristian Alberto Buitrago Rueda – Secretario de Gobierno.

Francisco Ovalles - Jefe Oficina Jurídica

Maria Leonor Villamizar Gómez – Secretaría General



 <b>República de Colombia</b> <b>LEAL VILLA DE CÚCUTA</b> <b>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</b>	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO</b>  <b>DECRETO</b>	<b>Version:1</b>  <b>Fecha: Junio 2012</b>
<b>GESTIÓN ESTRATEGICA</b> <b>Macroproceso</b>	<b>GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b> <b>Proceso</b>	<b>GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL</b> <b>Subproceso</b>
<b>DECRETO No:</b> <b>101</b>	<b>FECHA:</b> <b>27 DE ABRIL DE 2022</b>	<b>Página 1 de 6</b>

**"POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL  
MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA"**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, REPUBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los Artículos 209 y 315 de la Constitución Política, los Artículos 12, 14, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 de la Ley 1523 de 2012 y,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el Artículo 2 de la Constitución Política, "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que el Artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, establece que "la gestión del riesgo es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible".

Que el Numeral 2 del Artículo 3 de la referida Ley, señala el Principio de Protección en el cual "los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados".

Que el Numeral 8 del referido Artículo establece el Principio de Precaución, el cual refiere que "cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo".

Que el Artículo 14 de la Ley 1523 del 2012, señala que "los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción".

Que el Artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 señala que "los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción".

Que el Artículo 58 ibídem describe la calamidad pública como "el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños

*MM*

*0/6*

 <b>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</b>	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO</b>		<b>Version:1</b>
<b>DECRETO</b>		<b>Fecha: Junio 2012</b>	
<b>GESTIÓN ESTRATEGICA</b>	<b>GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b>		<b>GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL</b>
<b>Macroproceso</b>	<b>Proceso</b>	<b>Subproceso</b>	
<b>DECRETO No:</b>	<b>101</b>	<b>FECHA:</b>	<b>27 DE ABRIL DE 2022</b>
			<b>Página 2 de 6</b>

*o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".*

Que el Artículo 59 de la ley 1523 de 2012 establece los criterios para declarar una calamidad pública, señalando los siguientes:

- Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
- Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido.
- Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
- El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
- La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
- La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
- El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
- La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que el Artículo 60 de la Ley 1523 de 2012 determina que "los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado".

Que la misma Ley en su Artículo 61 menciona que "declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaboraran planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deben contribuir a su ejecución, en los términos establecidos en la declaratoria y sus modificaciones", señalando además que "cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen".

Que de conformidad con el Artículo 63 de la Ley 1523 de 2012, "el gobernador o el alcalde podrán modificar los términos de la declaratoria de calamidad pública, previo concepto del respectivo consejo para la gestión del riesgo".

Que el Parágrafo del Artículo 64 de la Ley 1523 de 2012 determina que "el término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y de doce (12) meses para la declaratoria de situación de desastre, en estos casos, podía prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial, para la gestión del riesgo, según el caso. Los

*DVN*

*BFB*

 <b>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</b>	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO</b>		<b>Version:1</b>
<b>DECRETO</b>		<b>Fecha: Junio 2012</b>	
<b>GESTIÓN ESTRATEGICA</b> <b>Macroproceso</b>	<b>GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b> <b>Proceso</b>		<b>GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL</b> <b>Subproceso</b>
<b>DECRETO No:</b> <b>101</b>	<b>FECHA:</b> <b>27 DE ABRIL DE 2022</b>		<b>Página 3 de 6</b>

*términos comenzaran a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declare la situación de desastre o calamidad pública".*

Que la Ley 1523 del 2012 en su Artículo 66 determina que "salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993".

Que, de acuerdo con lo anterior, la declaratoria de situación de calamidad pública puede efectuarse cuando los bienes jurídicos de las personas, tales como la vida, la integridad personal y la salud, se encuentran en peligro, y que al materializarse el riesgo dichos bienes jurídicos, en todo el territorio del municipio de San José de Cúcuta o en parte considerable del mismo, sean afectados de manera desfavorable y grave.

Que mediante decreto 000858 del 11 de junio de 2021, el Gobernador de Norte de Santander, declara la situación de calamidad pública por un periodo inicial de seis (6) meses con ocasión de la temporada de lluvias para los municipios del departamento norte de Santander en la vigencia 2021.

Que mediante decreto 001651 del 09 de diciembre de 2021, el departamento Norte de Santander decide prorrogar por un periodo de seis (6) meses adicionales la situación de calamidad pública declarada inicialmente mediante el decreto 000858 del 11 de junio de 2021.

Que mediante comunicado especial No. 020 del 22 de abril de 2022 el instituto de hidrología, meteorología y estudios ambientales – IDEAM comunica al sistema nacional de gestión del riesgo de desastres (SNGRD) y al sistema nacional ambiental (SINA) que acorde al análisis de la entidad y de los centros internacionales de predicción climática indican que La Niña sigue presente. Además, está prevista una condición neutral del 37% hacia mediados del año. Por otra parte, existe una probabilidad que se pueda mantener durante el segundo semestre de 2022, entre el 50 % y el 55 %.

Sumado a lo anterior, el IDEAM recomienda que ante la presencia de la primera temporada de lluvias y el fenómeno de La Niña se deben reforzar las medidas preventivas debido a los impactos sociales, ambientales y económicos que se pueden presentar con este tipo de eventos, así como especial atención en el monitoreo de precipitaciones extremas, vendavales, granizadas, crecientes súbitos, deslizamientos e inundaciones en el territorio nacional.

Que mediante boletín No. 0347 de 25 de abril de 2022 el IDEAM informa las condiciones hidrometeorológicas actuales en el territorio nacional, en las que el municipio de Cúcuta presenta alerta roja por crecientes súbitas en la cuenca del río Zulia y sus afluentes, alerta naranja por probabilidad de crecientes súbitas en el río Pamplonita y sus afluentes y alerta roja por alta probabilidad de ocurrencia por deslizamientos de tierra.

Que según informe de la Secretaría Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres de San José de Cúcuta del 25 de abril de 2022, la primera temporada de lluvias del año 2022 han generado considerables afectaciones en cinco (5) comunas urbanas y cuatro (4) rurales del Municipio de San José de Cúcuta, como se observa a continuación:

*Wm*

*9/6*

 <b>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</b>	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO</b>	<b>Version:1</b>
<b>DECRETO</b>		<b>Fecha: Junio 2012</b>
<b>GESTIÓN ESTRATEGICA</b>	<b>GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b>	<b>GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL</b>
<b>Macroproceso</b>	<b>Proceso</b>	<b>Subproceso</b>
<b>DECRETO No:</b>	<b>101</b>	<b>FECHA:</b> <b>27 DE ABRIL DE 2022</b>
<b>Página 4 de 6</b>		

<b>CONSOLIDADO DE EMERGENCIAS PRIMERA TEMPORADA DE LLUVIAS 2022</b>	
<b>CORTE 25 DE ABRIL DE 2022</b>	
REPORTES RECIBIDOS POR LA COMUNIDAD	46
BARRIOS CON REPORTE DE AFECTACIONES	25
CORREGIMIENTOS CON REPORTE DE AFECTACIONES	7
FAMILIAS AFECTADAS CON EDAN	57
PERSONAS AFECTADAS CON EDAN	197
FAMILIAS AFECTADAS EN VERIFICACIÓN	220
INSTITUCIONES EDUCATIVAS AFECTADAS	32
VÍAS AFECTADAS	23

<b>AFECTACIONES URBANAS</b>	
<b>COMUNA 6:</b> SE PRESENTARON AFECTACIONES TRAS INUNDACIÓN EN VIVIENDAS UBICADAS EN EL BARRIO SIMÓN BOLÍVAR.	
<b>COMUNA 7:</b> SE PRESENTARON AFECTACIONES EN VIVIENDAS UBICADAS EN EL BARRIO LA ERMITA POR OCURRENCIA DE FENÓMENO DE REMOCIÓN EN MASA, CON COLAPSO ESTRUCTURAL DE 2 VIVIENDAS.	
<b>COMUNA 8:</b> AFECTACIONES POR INUNDACIÓN, COLAPSO ESTRUCTURAL, CAÍDA DE ROCAS Y CAÍDA DE ÁRBOLES EN LOS BARRIOS 13 MAYO, ANTONIA SANTOS, CIUDADELA JUAN ATALAYA Y DOÑA NIDIA.	
<b>COMUNA 9:</b> AFECTACIONES DE COLAPSO ESTRUCTURAL, PROCESOS DE REMOCIÓN EN MASA, ÁRBOLES EN CONDICIÓN DE RIESGO Y COLAPSO DE TRAMOS DE VÍAS VEHICULARES EN LOS BARRIOS 28 DE FEBRERO, GAITÁN, LAS DELICIAS, LOS ALPES, MANUELA BELTRÁN, RUDESINDO SOTO Y SAN MIGUEL.	
<b>COMUNA 10:</b> AFECTACIONES POR COLAPSO ESTRUCTURAL, DESLIZAMIENTO Y RIESGO DE CAÍDA DE ARBOLES, EN LOS BARRIOS ALFONSO LÓPEZ Y CONJUNTO LOS NARANJOS.	

<b>AFECTACIONES RURALES</b>	
<b>COMUNA 12:</b> AFECTACIÓN POR REPRESAMIENTO DE CAUDAL Y DESBORDAMIENTO DE CAÑO LEÓN Y CAÑO PICO EN EL CASCO URBANO DEL CORREGIMIENTO DE PALMARITO Y LA VEREDA AGUALASAL, ASÍ COMO AFECTACIÓN EN EL CASCO URBANO DEL CORREGIMIENTO DE BANCO DE ARENA Y LAS VEREDAS PUERTO LEÓN, LA PUNTA, SECTOR LA FLORIDA - VEREDA MIRAFLORES Y SECTOR PACOLANDIA.	
<b>COMUNA 13:</b> AFECTACIÓN EN VÍAS, DRISTITOS DE RIEGO Y DESBORDAMIENTO DEL RÍO ZULIA EN EL CORREGIMIENTO BUENA ESPERANZA, EN LA VEREDA LAS VACAS, VEREDA LONDRES, VEREDA LIMONCITO, VEREDA BRISAS DEL ORIENTE Y EL SECTOR LA ISLA.	
<b>COMUNA 14:</b> RIESGO DE AFECTACIÓN DE CULTIVOS EN EL CORREGIMIENTO AGUA CLARA Y CORREGIMIENTO PUERTO VILLAMIZAR POR CRECIENTE DEL RÍO PAMPLONITA.	
<b>COMUNA 15:</b> AFECTACIÓN DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LOS NEGROS EN EL CORREGIMIENTO DE SAN FAUSTINO Y RIESGO DE AFECTACIÓN DE CULTIVOS EN EL CORREGIMIENTO DE GUARAMITO.	

2022

07/04

 <b>República de Colombia</b> <b>LEAL VILLA DE</b> <b>SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b> <b>Alcaldía Municipal de</b> <b>San José de Cúcuta</b>	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO</b>		<b>Version:1</b>
<b>DECRETO</b>		<b>Fecha: Junio 2012</b>	
<b>GESTIÓN ESTRATEGICA</b> <b>Macroproceso</b>	<b>GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b> <b>Proceso</b>		<b>GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL</b> <b>Subproceso</b>
<b>DECRETO No:</b>	<b>101</b>	<b>FECHA:</b>	<b>27 DE ABRIL DE 2022</b>
		<b>Página 5 de 6</b>	

Que conforme al acápite que antecede la Secretaría Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres convocó a sesión extraordinaria al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres para el día 26 de abril de 2022, en donde se analizó la situación presentada por la primera temporada de lluvias 2022 y las afectaciones generadas como consecuencia de estas, razón por la cual el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres - CMGRD emite concepto favorable al señor alcalde para declarar la Calamidad Pública en el Municipio de San José de Cúcuta como consecuencia de la primera temporada de lluvias de 2022.

Que una vez emitido el concepto favorable para la declaratoria de calamidad pública por parte del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres se recomendó tener en cuenta unas líneas de intervención en las fases de respuesta y recuperación del Plan de acción específico a desarrollarse, las cuales obedecen a las siguientes:

<b>FASE DE LA EMERGENCIA</b>	<b>LÍNEA DE INTERVENCIÓN</b>	<b>ACTIVIDADES</b>
<b>RESPUESTA</b>	EDAN	Registro de damnificados y afectados por la temporada de lluvias
	TRANSPORTE OPERACIONAL Y LOGÍSTICA	Transporte Operacional y Logística
	ACCESIBILIDAD Y TRANSPORTE	Rehabilitación y limpieza de vías
	EDUCACIÓN	Diagnóstico y rehabilitación de instituciones educativas
	AYUDA HUMANITARIA DE EMERGENCIA	Ayuda humanitaria alimentaria y no alimentaria
	SERVICIOS PÚBLICOS	Rehabilitación de redes de servicios públicos afectados
		Verificación de conexiones de servicios públicos
	REDUCCIÓN Y MITIGACIÓN DEL RIESGO	Estudios y diseños para la realización de obras de mitigación sobre las cuencas del río Zulia y el río Pamplonita
		Obras de mitigación sobre las cuencas del río Zulia y el Río Pamplonita
		Intervención de puntos críticos en la zona urbana y rural del municipio
	MANEJO DE DESASTRES	Brindar apoyo a agricultores afectados
<b>RECUPERACIÓN</b>	RECUPERACIÓN PARA EL DESARROLLO	Recuperación de hectáreas de cultivos afectados
		Dotación de insumos
		Recuperación de hectáreas de líneas productivas

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto y de acuerdo a la recomendación por parte del Consejo municipal de Gestión del riesgo de desastres, el Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta.

#### **DECRETA:**

**PRIMERO:** Declarése la situación de calamidad pública en todo el municipio de San José de Cúcuta, por el término de seis (6) meses de conformidad con la parte considerativa del presente decreto, para adelantar las acciones de respuesta, estabilización y recuperación frente a las afectaciones generadas por la primera temporada de lluvias 2022.

*DM*

*BS/*

 <b>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</b>	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO</b>		
<b>DECRETO</b>			Version:1
Fecha: Junio 2012			
<b>GESTIÓN ESTRATEGICA</b> Macroproceso	<b>GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b> Proceso		<b>GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL</b> Subproceso
<b>DECRETO No:</b> 101	<b>FECHA:</b> 27 DE ABRIL DE 2022		Página 6 de 6

**SEGUNDO:** Para efectos de la atención a la Situación de Calamidad Pública decretada, se aplicará el régimen normativo especial contemplado en los Artículos 65 y siguientes de la Ley 1523 de 2012.

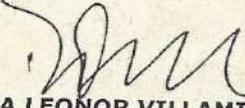
**TERCERO:** El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, en cabeza de la Secretaría Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Alcaldía de San José de Cúcuta, elaboraran el plan de acción específico para la respuesta, estabilización y recuperación, que permita la atención a los efectos adversos que ocasionan la primera temporada de lluvias 2022 en el territorio municipal.

**PARÁGRAFO:** Las entidades públicas y privadas del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre - SNGRD, de acuerdo con su naturaleza y ámbitos de competencia, deberán participar en la ejecución de las acciones planteada en el Plan de Acción Específico.

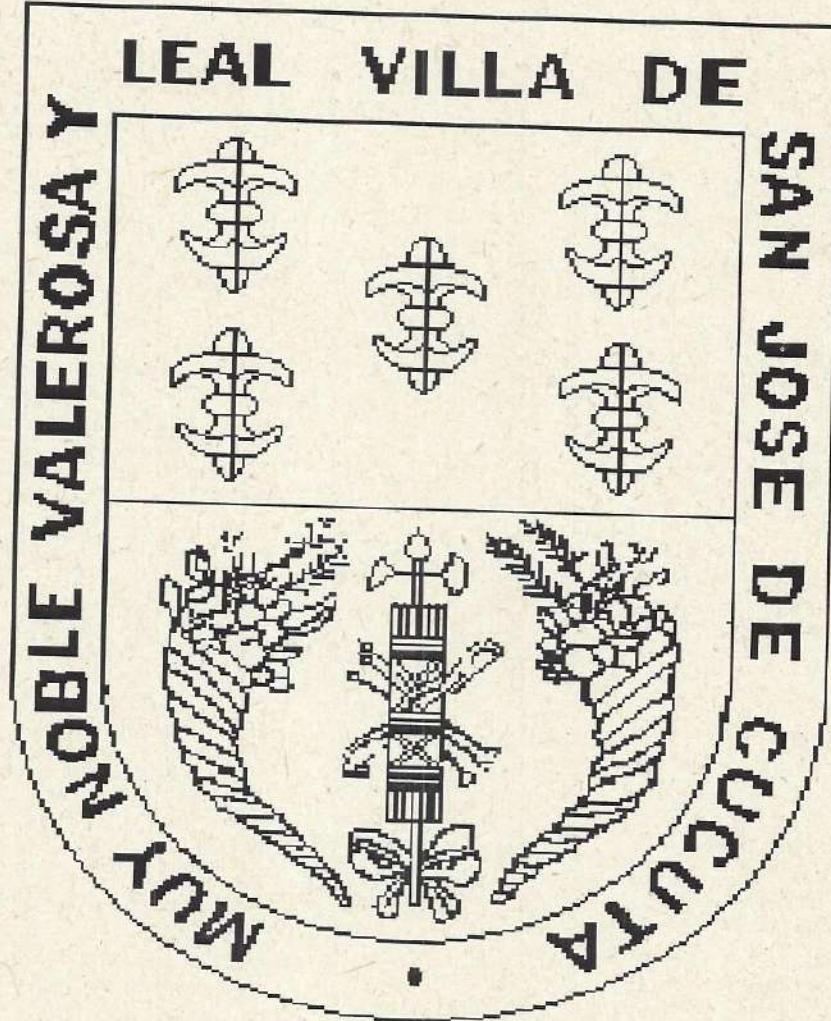
**CUARTO:** La Administración Municipal de requerirse realizará los traslados presupuestales necesarios para atender, desde el Fondo Municipal de Gestión del Riesgo, la Situación de Calamidad Pública decretada y aunado a lo anterior, y de ser necesario, se gestionarán recursos ante la Unidad Nacional para la gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, organismos internacionales y demás entidades competentes.

**QUINTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y por un término de seis (6) meses.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARIA LEOÑOR VILLAMIZAR GOMEZ**  
 Alcaldesa Municipal (E)

*Proyectó: Juan Pablo Quiroz - Asesor*   
*Revisó: Huber Hernando Plaza - Secretario de Gestión del Riesgo* 



**República de Colombia**

**Departamento Norte de Santander**